



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena

Tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO

47.001.31.53.005.2024.00043.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **EJECUTIVA** presentada por **BCE LEGAL SOLUTIONS S.A.S**, contra **FERNEY MORA GULUMA**, para decidir sobre su admisión luego de allegado escrito de subsanación.

II. CONSIDERACIONES

La demanda verbal presentada por Paulina Guerra Bonilla contra Jairo Hernando Núñez Jaime, Erika Margarita Barros, Alejandro Fabián López Peñaloza y María Carolina Guerra, fue inadmitida mediante auto proferido el 15 de noviembre de 2023, al paso que, se otorgó el término de 5 días a la parte demandante para que subsanara las falencias advertidas so pena de rechazo.

Como causales de inadmisión se le indicó a la parte demandante que debía:

1. *Proceda a aclarar, desacumular e individualizar cada pretensión respecto de cada pagaré como quiera que, constituyen pretensiones distintas.*
2. *Proceda aclarar, desacumular e individualizar cada una de las pretensiones, donde se deprecian intereses por cada pagare, discriminado adecuadamente el tipo de interés y los periodos de tiempo, respectivamente.*
3. *Presente debidamente individualizadas todas las pretensiones.*
4. *Presente debidamente individualizados los hechos.*
5. *Aclare el hecho indicado en el inciso segundo, en tanto respecto de su redacción no se desprende claramente el supuesto de hecho aducido.*

6. *Manifieste en los hechos de la demanda, si los pagarés se encuentran suscritos electrónicamente, y si es así aclare, cual fue el método utilizado para poder identificar a la persona, en los términos del Decreto 2364 de 2012 y la Ley 527 de 1999.*

La parte demandante, allegó escrito de subsanación mediante correo electrónico del 20 de marzo de 2023, con lo que manifestó subsanar la demanda. No obstante, revisado dicho documento se encuentra que, no se dio cumplimiento a los requerimientos del Despacho.

En tal sentido, adviértase frente a la causal 1ª que, se volvieron a presentar las pretensiones de la demanda sin desacomular ni individualizar, pese a indicársele que cada pagare constituía una pretensión diferente.

A su vez, frente a la causal 2ª, nótese que tampoco se presentaron los intereses deprecados por cada capital de cada pagaré de manera desacomulada e individualizada, discriminado adecuadamente el tipo de interés y los periodos de tiempo, respectivamente. Pese a requerírsele para lo mismo, y en tanto adviértase que cada pagaré tiene fechas de vencimiento diferentes.

Así mismo, frente a la causal 3ª y 4ª, no se individualizaron ni las pretensiones ni los hechos, presentándose en igual sentido.

Por lo anterior, se advierte que no se subsana en debida forma la demanda. En tal sentido, el artículo 90 ibídem preceptúa “...*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...*”. De ahí que, al no observarse la subsanación de las falencias advertidas, se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Rechazar la demanda **EJECUTIVA** presentada por **BCE LEGAL SOLUTIONS S.A.S**, contra **FERNEY MORA GULUM**, de acuerdo con lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Por secretaria realícese las correspondientes anotaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA